

EXPEDIENTE 164-2023-2024/CEP-CR RESOLUCIÓN N.º 03

En la ciudad de Lima, el 02 de septiembre de 2024. en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, se reunieron sus integrantes, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la finalidad de dar cumplimiento a la sanción estipulada en el artículo 14 literal b)¹ del Código de Ética Parlamentaria, amonestación escrita pública, impuesta a la congresista **YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO** por vulnerar la ética parlamentaria, conforme a la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 164-2023-2024/CEP-CR.

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de enero de 2024, el ciudadano Alfredo Ramiro Vega Delgado presentó denuncia contra la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, por presunta vulneración a la ética parlamentaria, señalando al respecto que, en declaraciones a la prensa, se habría referido hacia su colega parlamentario Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y su señora madre con expresiones agraviantes y denigrantes, por los cuales, no habría ofrecido disculpas.

Que, mediante Oficio N.º 0344-05-RU1383842-EXP-164-2023-2024-CEP-CR, de fecha 18 de enero de 2024, se comunicó a la congresista denunciada el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26, numeral 26.1 del REGLAMENTO.

Que, de la indagación realizada, se presentó el Informe de Calificación, el cual fue debatido y aprobado por mayoría en la Duodécima Sesión Ordinaria, de fecha 1 de abril de 2024; por ende, la denuncia de oficio fue declarada PROCEDENTE y se dio inicio a la etapa de investigación. En esa línea, la Resolución N.º 01 que contiene el acuerdo fue notificado a la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, a quien se le otorgó el plazo de 5 días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes.

¹ Artículo 14°. Según la gravedad de la falta, por infracción del presente código se impondrán las siguientes sanciones: (...) c. Amonestación escrita pública
. (...)

Que, mediante oficio N° 635-2024-YKAA-DCR presentado el 11 de abril de 2024, la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, dentro del plazo otorgado, ejerció su derecho de defensa, presentado sus descargos a la denuncia.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 32² del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, el 13 de mayo del año en curso se desarrolló la audiencia del caso, en donde la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero expuso sus descargos y alegatos finales y el ciudadano denunciante hizo lo propio ratificando su denuncia y exponiendo sus alegatos finales.

Que, concluido el proceso de investigación correspondiente, se presentó el Informe Final que recomendó declarar **FUNDADA** la denuncia de parte y la imposición de la sanción de amonestación escrita pública con multa de 60 días de su remuneración; sin embargo; durante el debate, el congresista Alex Antonio Paredes Gonzáles, planteó **CUESTIÓN PREVIA** a fin de que se modifique la sanción propuesta por la sanción de amonestación escrita pública establecida en el artículo 14 literal b) del mismo cuerpo legal; la cual fue **APROBADA**.

Que, habiéndose aprobado la cuestión previa, se notificó la Resolución N.º 2 del Informe Final, el 12 de junio de 2024, que resuelve sancionar a la congresista y habiendo transcurrido el plazo para interponer el recurso de apelación conforme el artículo 38³ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, no se presentó recurso de apelación, quedando firme la resolución de sanción impuesta.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d)⁴ del artículo 18º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria que desarrolla las funciones de la presidencia de LA COMISIÓN, corresponde a este Órgano "*cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión*", entre las que se encuentra la sanción contenida en el Informe Final aprobado en la sesión antes señalada.

² Artículo 32. Fin de la Audiencia

Actuadas todas las pruebas, el presidente cederá la palabra al denunciante y al denunciado, en ese orden para que expongan sus alegatos finales; con lo que concluye la audiencia y el proceso de investigación.

³ Artículo 38. Apelación¹⁸

38.1. El Congresista sancionado puede apelar por escrito ante el presidente de la Comisión, el informe que resuelva fundada la denuncia y establezca las sanciones señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 14º del Código de Ética Parlamentaria, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de puesto en su conocimiento. La apelación suspende la sanción.

⁴ Artículo 18. Funciones de la Presidencia de la Comisión: Son funciones de la Presidencia de la Comisión: (...) d. Cumplir y disponer que se ejecuten los acuerdos de la Comisión (...)

EN CONSECUENCIA:

Estando a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 18 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria:

SE RESUELVE:

PRIMERO:

Sancionar a la congresista **YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO** por infracción a la ética parlamentaria de los artículos 2° y 6° del Código de Ética Parlamentaria, así como el numeral 4.1° del artículo 4°; y, numerales 8.1° y 8.2° del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. por haber empleado declaraciones y palabras impropias contra la madre del parlamentario Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y contra otros funcionarios públicos.

SEGUNDO:

Invocar a la congresista **YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO**, como representante del Congreso de la República, a mantener una conducta personal ejemplar de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad e integridad en sus declaraciones y actuaciones como ciudadana y como parlamentaria dentro y fuera de sus deberes funcionales, que coadyuve a mejorar la imagen del Congreso de la República.

TERCERO:

Invocar a la congresista **YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO**, que, sus declaraciones públicas, las realice con respeto y tolerancia, observando las normas de cortesía y disciplina, hacia sus colegas congresistas y otros funcionarios, respetando los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código de Ética Parlamentaria.

CUARTO:

Se dispone la lectura de la presente amonestación escrita pública en acto público en el desarrollo de la Vigésima Sesión Ordinaria, del 02 de septiembre de de dos mil veinticuatro, programada por la Comisión de Ética Parlamentaria, notificándose luego de leída la misma a la congresista sancionada.

QUINTO:

Comunicar la presente Resolución N.º 03 a la presidencia del Congreso de la República y Oficialía Mayor y procédase al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución final.

SEXTO:

Se dispone la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Ética Parlamentaria.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

RUTH LUQUE IBARRA
Secretaria